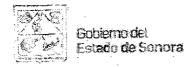






VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.), por	
concepto de horas extras laboradas y no pagadas, lo anterior con fundamento en los	
artículos 60, 61, 67, 68, 840 y 841 de la Ley Federal del Trabajo	
Así mismo SE CONDENA a los demandados	- 188 1
a cubrir a la actora	
la prestación consistente en salarios caídos por la cantidad de	;
\$102,200.00 pesos (SON: CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.),	t
salarios generados desde la fecha del despido el día 16 de Agosto del 2014 al 16 de	Ļ
Agosto del 2015, ello a razón de un salario diario de \$280.00 pesos, más los que se	}
sigan causando hasta que se dé total cumplimiento al presente laudo, en este caso	}
hasta que se lleve a cabo la reinstalación de la actora En el entendido de que si al	
concluir el periodo de doce meses previsto en el artículo 48 de la Ley Federal del	ł
Trabajo, aun no se ha dado cumplimiento al laudo, dejaran de causarse dichos salarios	
diarios y en lo subsecuente deberá la patronal cubrir a la actora los intereses que	
se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por	r
ciento mensual capitalizable al momento del pago, lo anterior en términos de lo	>
dispuesto por el artículo 48 párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo	-
Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 841	
y 842 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse como se resuelve al tenor de los	s
siguientes:	-
RESOLUTIVOS	
PRIMERO Como quedo determinado en la parte considerativa del cuerpo de	
presente laudo, ésta H. Ĵunta es y ha sido competente para conocer y resolver sobre	е
el presente conflicto arbitral	-
SEGUNDO Como ya quedo establecido en la parte considerativa, el actor integro	
debidamente su acción ejercitada y la parte demandada no obstante de que fue lega	
y oportunamente emplazada para comparecer en juicio no lo hizo	

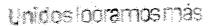




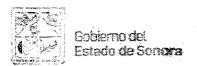




TERCERO.- Como ya quedo establecido en la parte considerativa, SE CONDENA a los demandados las prestaciones cubrir a la actora siguientes: la cantidad de \$25,200.00 pesos (SON: VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de 90 días de salario por Indemnización Constitucional; El importe de \$2,584.40 pesos (SON: DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 40100 M.N.) por concepto de prima de antigüedad en términos de los artículos 162 fracción I, II y III y 486 de la Ley Federal del Trabajo, tomando en consideración que dicha actora laboró a partir del día 08 de Noviembre del 2013 al 16 de Agosto del 2014.- La cantidad de \$1,290.80 pesos (SON: MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 80/100 M.N.), por concepto de \$322.70 pesos (SON: TRESCIENTOS vacaciones, además de la cantidad VEINTIDOS PESOS 70/100 M.N.) por concepto de 25% de prima vacacional, obtenida de las vacaciones, en términos de los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo, tomando en consideración que dicha actora laboró a partir del día 08 de Noviembre del 2013 al 16 de Agosto del 2014.- La cantidad de \$607.60 pesos (SON: SEISCIENTOS SIETE PESOS 60/100 M.N.), por concepto de aguinaldo, en términos del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, correspondientes al tiempo laborado durante el año 2013.- La cantidad de \$2,620,80 pesos (SON: DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 80/100 M.N.), por concepto de aguinaldo, en términos del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, correspondientes al tiempo laborado durante el año 2014.- El importe de \$4,309.20 pesos (SON: CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 20/100 M.N.) por concepto de indemnización contemplada en el artículo 50 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, tomando en consideración que dicha actora laboró a partir del día 08 de Noviembre del 2013 al 16 de Agosto del 2014.- Por lo que respecta al tiempo extraordinario laborado por la actora, y tomando en cuenta que manifiesta en su escrito inicial que reclama una hora







Secretaria del Trabajo



EXPEDIENTE: 587/2014

y media extras de Jueves a Martes de cada semana con excepción de los Miércoles el cual manifiesta era su día de descanso, ello toda vez que la jornada de la actora era una jornada diuma, de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley Federal del Trabajo; Por lo que en total laboro dicha actora a la semana un total de 9 horas extras en el entendido de que laboraba un total de seis días semanales, tal y como lo manifiesta en su escrito inicial de demanda, lo anterior, toda vez que la jornada diurna tiene como jornada ordinaria la de 8 horas, tal y como lo establece el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo; ahora bien, tal y como lo establece el artículo 68 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, en razón del salario diario de la actora se desprende que por hora ganaba un total de \$35.00 pesos cada una, en el mismo orden de ideas las 09 horas extras laboradas semanalmente por la actora deberán pagarse a un total de \$70.00 pesos cada una; Por lo que son \$70.00 pesos x 9 horas, nos da un total de: \$630.00 pesos semanalmente, multiplicado por las semanas laboradas por la actora nos arroja como resultado la siguiente cantidad: \$25,288.20 pesos (SON: VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.), por concepto de horas extras laboradas y no pagadas, lo anterior con fundamento en los artículos 60, 61, 67, 68, 840 y 841 de la Ley Federal del Trabajo .-----

a cubrir a la actora la prestación consistente en salarios caídos por la cantidad de \$102,200.00 pesos (SON: CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), salarios generados desde la fecha del despido el día 16 de Agosto del 2014 al 16 de Agosto del 2015, ello a razón de un salario diario de \$280.00 pesos, más los que se sigan causando hasta que se dé total cumplimiento al presente laudo, en este caso hasta que se lleve a cabo la reinstalación de la actora.- En el entendido de que si al concluir el periodo de doce meses previsto en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, aun no se ha dado cumplimiento al laudo, dejaran de causarse dichos salarios







diarios y en lo subsecuente deberá la patronal cubrir a la actora los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual capitalizable al momento del pago, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 48 párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo.----

Así mismo SE CONDENA a los demandados
a inscribir a la actora
ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y realizar el pago de las
aportaciones omitidas ante dicho Instituto a favor de la actora, de forma retroactiva,
por todo el tiempo que duro la relación laboral, es decir desde el día 08 de Noviembre
del 2013 hasta el día 16 de Agosto del 2014, dejando a salvo a la trabajadora sus
derechos para que acuda ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a iniciar el
procedimiento administrativo correspondiente - Por ultimo SE CONDENA a los
demandados
inscribir a la actora ante el Instituto del
Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y realizar el pago de las
aportaciones omitidas por la demandada ante dicho Instituto a favor de la actora, de
forma retroactiva, de forma retroactiva, por todo el tiempo que duro la relación laboral,
es decir desde el día 08 de Noviembre del 2013 hasta el día 16 de Agosto del 2014,
dejando a salvo a la trabajadora sus derechos para que acuda ante el Instituto del
Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores a iniciar el procedimiento
administrativo correspondiente.
CUARTO Se concede a la parte demandada un término de 15 dias para que
dé cumplimiento voluntario a la presente resolución, apercibida que de no hacerlo
así se procederá en su contra conforme a derecho.
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este laudo a las partes, a la parte actora en
el domicilio que señaló para tal efecto y a la parte demandada mediante CÉDULA DE
NOTIFICACIÓN que se fije en los Estrados de ésta H. Junta y en su oportunidad

Unidesiourants más









archívese el expediente 587/2014 como asunto total y definitivamente concluido.------ ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS MIEMBROS DE ÉSTA H.

JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL NORESTE DEL ESTADO, CON
RESIDENCIA EN NOGALES, SONORA, POR Y ANTE LA C. SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS DE/ÉSTA N. JUNTA QUIEN ACTÚA Y DA FE.- CONSTE.- DOY FE.-

Aresidente Lic Jesús Víctor Manuel Verdugo Cota Secretaria General de Acuerdos Lic. Ivonne Astrid Clausen Maytorena

Representante del Capital Lic. Roberto Luciario Dávila López Representante Obrero

C.P. Francisco Javier Rodríguez Manzanares

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE PUBLICO EN LISTAS DE ACUERDOS EN FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2017.